

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2438 ORDEN de 16 de febrero de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a corporaciones locales, familias e instituciones.

Ilmos. Sres.:

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, aprobados por Ley 1/1989 de 27 de enero, aparecen consignados en el Programa 511A, créditos, en el Capítulo IV (Transferencias Corrientes) destinados a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro y créditos en el Capítulo VII (Transferencias de capital) designados a Corporaciones Locales para actuaciones complementarias de los Programas de esta Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 1/1989, y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1

La concesión de subvenciones y ayudas que se concedan con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el Programa 511A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas por otra específica de igual o rango superior.

Artículo 2

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales, y para la realización de trabajos científicos, celebración de Seminarios y Congresos, etc., por parte de personas físicas, jurídicas e Instituciones que no persigan ánimo de lucro en la acción subvencionada.

Artículo 3

Las subvenciones o ayudas, serán solicitadas por los interesados al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, antes de 31 de mayo de 1989, acompañando la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de personas físicas.

—Documento que acredite la representación en caso de personas jurídicas.

—Memoria explicativa de la obra, estudio o actuación a realizar.

—Cualquier otro documento que a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

La documentación se presentará en el Registro General de esta Consejería y se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4

Para el caso de obras la cuantía de la subvención no será superior al 50% del presupuesto de las mismas.

Artículo 5

La subvención de ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que será de aplicación en cada caso concreto.

Artículo 6

De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 1/1989, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 1989.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2627 ORDEN de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se conceden ayudas financieras a explotaciones agrícolas afectadas por el temporal de viento del mes de febrero de 1989.

Durante los días 25 y 26 del mes de febrero de 1989 se han producido en nuestra Región fuertes vientos que han originado importantes daños en las estructuras de las explotaciones agrarias afectadas y, en menor medida, en sus producciones.

Ante esta situación es necesario establecer medidas de fomento que permitan paliar, en la medida de lo posible, los siniestros acaecidos.

En su virtud, vengo a